



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No.5 Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo. VERSIÓN  
PÚBLICA conforme artículo 30 de  
la LAIP, en razón de contener:  
Información CONFIDENCIAL  
contenida en los puntos 5 y 8.1  
de conformidad a la letra “c” del  
artículo 24 de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dos de febrero de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado **José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración; **señora Ministra de Vivienda,**

licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente con funciones de Secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:*

**Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria número 1 del 5 de enero de 2022. **Punto cinco:** Recurso de Revisión interpuesto por [redacted] contra el acuerdo del Consejo Directivo No. [redacted]-CNR/2022 por el que se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública N° LP- [redacted]/2022-CNR denominada [redacted] y nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN). **Punto seis:** Convenio Marco y Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional y Anexo al Convenio de Cooperación con la Agencia Nacional de Inteligencia Geospacial NGA. **Punto siete:** Presentación al Consejo Directivo de la incorporación de evaluaciones de desempeño a expedientes de los trabajadores, años 2014-2018. **Punto ocho:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión ocho punto uno:** Informe del incumplimiento en el plazo de entrega de lo contratado, [redacted], Orden de Compra No. [redacted]. **Subdivisión ocho punto dos:** Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente al cuarto trimestre y acumulado a diciembre de 2021. **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Subdivisión nueve punto uno:** Informe de la renuncia del Director del Registro de Comercio, nombramientos del director Ad Honorem de dicho registro, y de Registradores Auxiliares. **Subdivisión nueve punto dos:** Informe de la notificación de la CCR, relacionada al Examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al CNR, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2019. **Subdivisión nueve punto tres:** Informe de la notificación realizada por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo de resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia SS-0039-2004. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, el que no tiene solicitudes para la Administración. **Punto cuatro:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria número 1 del 5 de enero de 2022; la que es aprobada. **Punto cinco:** Recurso de Revisión interpuesto por [redacted] contra el acuerdo del Consejo Directivo No. [redacted]-CNR/2022 por el que se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública N° LP- [redacted]/2022-CNR denominada [redacted]

**nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN)**”; expuesto por la técnico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada \_\_\_\_\_ quien manifiesta que mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ CNR/2022, correspondiente a la sesión ordinaria número \_\_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_\_ de enero de 2022, el Consejo Directivo acordó, entre otros puntos y en lo pertinente:

El referido acuerdo fue notificado a los interesados el 21 de enero de 2022. No estando conforme con la decisión en referencia, el 28 de enero de 2022, la sociedad \_\_\_\_\_ **interpuso recurso de revisión**, conforme a los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71, 72 y 73 de su reglamento (RELACAP). Del análisis inicial del recurso de Revisión interpuesto, se determina que se cumplen con los requisitos de plazo, forma y de fondo, que exigen los artículos 76, 77 y 78 LACAP; y 71 RELACAP. Dichos requisitos se detallan así: *Competencia*: El artículo 77 inciso 2° LACAP, indica que el recurso de revisión debe ser resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto impugnado, para el caso, el Consejo Directivo. *Legitimación*: \_\_\_\_\_ participó como ofertante en el proceso de Licitación Abierta cuya adjudicación se impugna y ha comparecido por medio de su representante legal ya acreditado. *Plazo*: El plazo de interposición, según el artículo 77 LACAP y el numeral 49 de las Bases de Licitación corresponde a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el que venció el 28 de enero de 2022; por lo que el recurso fue presentado en tiempo. *Forma*: El recurso indicado debe interponerse por escrito, con indicación del nombre y generales del recurrente, su representante o apoderado, acto contra el que se recurre, razones de hecho y de derecho, los extremos que deben resolverse, lugar para notificaciones, lugar y fecha del escrito y firma del recurrente (artículos 78 LACAP y 71 RELACAP), elementos que reúne el escrito presentado por \_\_\_\_\_

En síntesis, ya que se cumplen con los requisitos señalados, el recurso deberá admitirse y se deberá conocer y valorar los argumentos presentados por la sociedad recurrente. Los motivos que argumenta \_\_\_\_\_, y por los que interpone el recurso de revisión son los siguientes:

En consecuencia, pide se proceda a adjudicar

Que con la admisión del recurso, deberá concederse audiencia por el plazo de 3 días hábiles a \_\_\_\_\_, como beneficiario de la adjudicación impugnada y, por ende, como tercero que podría resultar perjudicado con la decisión de fondo que se emita. La resolución de fondo deberá pronunciarse en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la admisión, sobre la base de la recomendación de una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) que deberá nombrarse por este Consejo Directivo para tal efecto, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 77 LACAP y 73 RELACAP. En cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación del recurso de revisión por \_\_\_\_\_, al admitirse se iniciará todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y

recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta el 16 de febrero de 2022, fecha máxima para resolver el recurso, debiendo conceder acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia de Administración, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel que sea nombrada en esta sesión. En razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: a) Admitir el recurso de Revisión presentado por \_\_\_\_\_, en contra del Acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública N° LP- //2022-CNR, denominada \_\_\_\_\_; según se dijo. b) Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, conforme a los artículos 77 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a:

c) Mandar a oír por el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a \_\_\_\_\_ como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado; y d) Declarar la reserva del presente procedimiento, hasta el 16 de febrero de 2022, concediendo acceso al expediente a las unidades antes indicadas. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y con base en los artículos 76 y siguientes LACAP, 71 y siguientes RELACAP y el numeral 49 de las Bases de Licitación: **ACUERDA: I) Admitir** el recurso de Revisión presentado por \_\_\_\_\_ en contra del Acuerdo No. CNR/2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública N° LP- //2022-CNR, denominada \_\_\_\_\_, de forma parcial por \_\_\_\_\_ a las sociedades \_\_\_\_\_, hasta por el monto total de US\$ \_\_\_\_\_ IVA incluido; y a la sociedad \_\_\_\_\_ hasta por el monto total de US\$ \_\_\_\_\_ con IVA incluido, ambas por el plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. **II) Nombrar** a la Comisión Especial de Alto Nivel, conforme a los artículos 77 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a:

**III) Mandar** a oír por el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a \_\_\_\_\_, como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado. **IV) Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta el 16 de febrero de 2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia de Administración, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel. **V) Comuníquese. Punto seis: Convenio Marco y Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional y Anexo al Convenio de Cooperación con la Agencia Nacional de Inteligencia Geospacial NGA;** expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López quien manifiesta que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de suscripción del Convenio Marco y Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) y el Anexo al Convenio de Cooperación con la Agencia Nacional de Inteligencia (NGA). La base Legal para lo solicitado la constituye, el artículo III literal A y C, Obligaciones y Responsabilidades Mutuas, del convenio suscrito entre el Centro Nacional de Registros y la Defense Mapping Agency, ahora la National Geospacial-

Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, que dispone: "...Los mapas topográficos, diagramas e información náutica y aeronáutica, imágenes, materiales de reproducción, información geodésica y geofísica, información digital, podrá ser proporcionada a cualquier organización oficial del gobierno de la parte participante..."; el Convenio de Cooperación e Intercambio Básico para Cartografía e Información Náutica y Aeronáutica, Geodesia y Geofísica, Información Digital y materiales relacionados con Cartografía, Diagramación y Geodesia entre el IGCN hoy CNR y la Defense Mapping Agency, ahora la National Geospatial-Intelligence Agency (NGA), del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, suscrito el 5 de octubre de 1996; el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual para la Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Por medio de notas provenientes de la National Geospatial Intelligence Agency (NGA), solicita el intercambio de datos geoespaciales, topográficos a través del Convenio suscrito con la NGA al Ejército de El Salvador; y para el intercambio de información a terceros referido en el artículo III en los literales A y C del convenio antes nominado. El Ministerio de la Defensa Nacional solicitó el apoyo a la NGA, para el intercambio de datos geoespaciales/topográficos para operar un dron; a su vez la NGA trasladó al CNR la solicitud y el CNR a través del IGCN se comunicó con el enlace del Ministerio referido. La manera más eficaz para apoyarles e intercambiar los datos para operar el dron, es a través del Convenio existente entre el CNR y la NGA. Se considera conveniente cooperar con el Ministerio de la Defensa Nacional, en la esfera de las respectivas competencias, con el fin de utilizar y dar mantenimiento a la información cartográfica y catastral. El CNR a través del IGCN apoyará al Ministerio en el intercambio de datos geoespaciales, aeronáuticos y topográficos para ser utilizados en capacitaciones para operar drones; a su vez el Ministerio compartirá con el CNR imágenes o datos fotogramétricos producto de los vuelos utilizando drones; apoyará al CNR en la realización de vuelos para la toma de fotografías aéreas con drones y permitirá al CNR el acceso a dichos datos, capacitaciones y manejo de drones para fines institucionales; siendo el mayor beneficio para el Ministerio y el CNR disponer de una herramienta fundamental para la toma de decisiones y control del territorio nacional. La solicitud de compartir información con terceros, es producto de una investigación realizada por la NGA, que descubrió que el material de origen proporcionado por el CNR, sirvió de base para crear mapas base ráster derivados que pueden contener información geoespacial no clasificada, lo cual garantizará que ciertos tipos de productos y servicios geoespaciales se puedan difundir para fines no comerciales, no públicos, gubernamentales y militares, de tal manera que refleje la sensibilidad de la información geoespacial intercambiada y el entorno operativo y tecnológico actual. Que dicha facultad (de compartir información), no quedó incluida en el Convenio de Cooperación e Intercambio Básico para Cartografía e Información Náutica, Aeronáutica, Geodesia y Geofísica, Información Digital y materiales relacionados con Cartografía, Diagramación y Geodesia, suscrito en 1996, en el entendido que se trata de información de competencia de la Dirección del IGCN. El expositor manifiesta que la opinión técnica por parte del IGCN indica la conveniencia en realizar dicho intercambio de datos y experiencias basados en el convenio vigente, entre el Centro Nacional de Registros y la Defense Mapping Agency, ahora la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, ya que en el artículo III, literal "C" *permite que partes o*

*extractos de información que sea suministrada por una de las partes o la otra, podrá ser proporcionada a cualquier organización oficial del gobierno de la parte participante...;* y continúan, es importante señalar que la ejecución de toma de fotografías con el apoyo del Ministerio de la Defensa Nacional y del Centro Nacional de Registros, además de contar con la actualización cartográfica de El Salvador, el mayor beneficio será disponer de una herramienta fundamental básica para la toma de decisiones y control del territorio nacional...””; sigue la opinión, respecto a compartir la información con terceros interesados, “...compartir la información geoespacial, se está volviendo esencial para respaldar la seguridad de la navegación, operaciones de la coalición y asistencia humanitaria y los esfuerzos de respuesta a desastres”. A su vez, “...garantizará que ciertos tipos de productos y servicios geoespaciales se puedan difundir para fines no comerciales, no públicos, gubernamentales y militares de una manera que reflejen la sensibilidad de la información geoespacial intercambiada y el entorno operativo y tecnológico actual...”Que en el mismo sentido, la Unidad Jurídica expresó: “...es (sic) viable que la NGA comparta información al CNR, la cual a su vez puede ser compartida al MDN. Para proporcionar la información al MDN, es necesario firmar un Anexo de Ejecución, tal cual lo establece la cláusula tercera del Convenio entre NGA y el CNR. Respecto a compartir información con terceros, es procedente la suscripción de un Anexo de Ejecución que delimite los derechos y obligaciones de LAS PARTES (sic), respecto a la información compartida y de cada parte”. Con base al Manual para la Gestión de Convenios, se sugiere formalizar un nuevo Convenio Marco con el Ministerio de la Defensa Nacional-MDN, que establezca las condiciones generales de la cooperación interinstitucional entre ambas entidades y su respectivo Anexo de Ejecución para la entrega de la información, ya que el vigente data desde 2005. Asimismo, sugiere firmar el Anexo al “Convenio de Cooperación e Intercambio Básico para Cartografía e Información Náutica, Aeronáutica, Geodesia y Geofísica, Información Digital y materiales relacionados con Cartografía, Diagramación y Geodesia”, con la Defense Mapping Agency, ahora la National Geospatial-Intelligence Agency -NGA del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América suscrito el 5 de octubre de 1996, estableciendo los términos y condiciones del intercambio de información con terceros ajenos; el funcionario expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Dejar sin efecto el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de la Defensa Nacional, el 9 de junio de 2005. 2. Aprobar la suscripción del Convenio Marco que establezca las condiciones generales de cooperación y su respectivo Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional, para intercambiar y compartir imágenes o datos fotogramétricos producto de los vuelos, utilizando drones; obtener el apoyo a la institución (CNR) en la realización de vuelos para toma de fotografías aéreas con drones del Ministerio referido; permitir al CNR el acceso a dichos datos, capacitaciones y manejo de drones para fines institucionales. 3. Aprobar la suscripción del Anexo al Convenio de Cooperación e Intercambio Básico para Cartografía e Información Náutica, Aeronáutica, Geodesia y Geofísica, Información Digital y materiales relacionados con Cartografía, Diagramación y Geodesia”, con la Defense Mapping Agency, ahora Agencia Nacional de Inteligencia Geospacial-NGA, para regular los términos y condiciones del intercambio de información con terceros ajenos. 4. Autorizar la firma, al señor Director o Sub Director Ejecutivo, del Convenio Marco y Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional y el Anexo al Convenio de Cooperación con la Agencia Nacional de Inteligencia Geospacial-NGA. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 8 del Decreto Ejecutivo número 62; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462; convenio suscrito entre el Centro Nacional de Registros y la Defense Mapping Agency, ahora la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América; el Manual de Gestión de Convenios, antes relacionados, y acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR/2020 del 20 de agosto de 2020: **ACUERDA: I) Dejar sin efecto el**

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de la Defensa Nacional, el 9 de junio de 2005. **II) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco que establezca las condiciones generales de cooperación y su respectivo Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional para intercambiar y compartir imágenes o datos fotogramétricos producto de los vuelos, utilizando drones; obtener el apoyo a la institución (CNR) en la realización de vuelos para toma de fotografías aéreas con drones del Ministerio referido; permitir al CNR el acceso a dichos datos, capacitaciones y manejo de drones para fines institucionales. **III) Aprobar** la suscripción del Anexo al Convenio de Cooperación e Intercambio Básico para Cartografía e Información Náutica, Aeronáutica, Geodesia y Geofísica, Información Digital y materiales relacionados con Cartografía, Diagramación y Geodesia”, con la Defense Mapping Agency, ahora Agencia Nacional de Inteligencia Geospacial-NGA, para regular los términos y condiciones del intercambio de información con terceros ajenos. **IV) Autorizar la firma**, al señor Director o Sub Director Ejecutivo, del Convenio Marco y Anexo de Ejecución con el Ministerio de la Defensa Nacional y el Anexo al Convenio de Cooperación con la Agencia Nacional de Inteligencia Geospacial-NGA. **V) Rendir** a este consejo después de la suscripción de los convenios con el Ministerio de la Defensa Nacional y la NGA, un informe breve del resultado. **VI) Comuníquese. Punto siete: Presentación al Consejo Directivo de la incorporación de evaluaciones de desempeño a expedientes de los trabajadores, años 2014-2018;** expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano –GDH- Patricia Barakat de Auerbach; quien expresa que fue a través de la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa de los Estados Financieros de 2018, realizada por la firma auditora Russell Bedford El Salvador, Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V. se planteó la siguiente observación: “Falta de evidencia de evaluaciones en los expedientes de personal.” Condición: Dentro de los expedientes de personal examinados, no se encontró evidencia de las evaluaciones anuales de desempeño desde el año 2014 a la fecha. Causa: Posible archivo de la documentación en archivos separados. Recomendación: La Gerencia de Desarrollo Humano, debe girar instrucciones al personal responsable para que los expedientes de personal contengan toda la documentación necesaria para conocer el historial de los empleados. Afirma que en el año 2014, la Dirección Ejecutiva autorizó a la Gerencia de Planificación, modificar la metodología del proceso de la evaluación del desempeño, con la cual las jefaturas evaluaron a sus subalternos y los subalternos evaluaron a su jefe inmediato superior, hasta la Dirección, Gerencia o Unidad Staff a la que el empleado pertenecía. La Gerencia de Planificación (actualmente Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos), coordinó el proceso con la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de una aplicación informática. Sin embargo, por la utilización de cuestionarios confusos y la aplicación informática no amigable, los resultados no generaron información relevante del desempeño de los empleados, por lo que, la Dirección Ejecutiva instruyó que esa evaluación quedaba sin efecto. Como consecuencia, la Dirección Ejecutiva contrató una firma consultora para la mejora del proceso de la evaluación del desempeño, quienes presentaron las mejoras al sistema en octubre de 2016, por lo que a partir de noviembre de ese mismo año, la Gerencia de Desarrollo Humano retomó el proceso de evaluación, generando reportes individuales para cada empleado, acordes a los indicadores de desempeño e incorporando la evaluación de competencias conductuales. Debido a la nueva metodología el proceso se dilató y por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de la fecha, el proceso iniciado en el año 2016, se pausó en los meses de noviembre y diciembre, re- iniciándose hasta el año 2017. En memorando GDH-0294/2019, se emitió la instrucción a la jefatura del Departamento de Retención del Talento, para remitir al Área de Registro de Personal, las evaluaciones del desempeño correspondientes a los años 2016 - 2017 y 2018; presenta cuadro que se agregará el acuerdo respectivo referente al resumen de los reportes enviados por el Departamento de Retención al Departamento de Registro de Personal. Expresa que a esta fecha, se han incorporado todos los reportes de evaluaciones de indicadores del desempeño y



incumplimiento en el plazo de entrega del suministro detallado en el cuadro que presentó y que se agregará al acuerdo, por parte de la Contratista

b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para

que inicie el debido proceso a la referida Contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado por el Administrador de la Orden de Compra citado;

c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **Por tanto, el**

**Consejo Directivo** con base en la información del administrador de la Orden de Compra expresada, las disposiciones legales relacionadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del Administrador de la Orden de Compra número

relacionada al incumplimiento en el plazo de entrega del suministro detallado en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista

**II) Comisionar** a la Unidad

Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida Contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme a lo relacionado. **III) Declarar** reservada la

información con base en los fundamentos legales expresados. **IV) Comuníquese. Subdivisión ocho punto**

**dos: Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente al cuarto trimestre y acumulado a diciembre de 2021;** expuesto también por el jefe de

la UACI quien manifiesta que el objeto del informe presentado es dar a conocer al titular de la institución las contrataciones que se han realizado, durante el cuarto trimestre, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuya información se detalla en los cuadros que presenta y que se agregarán al respectivo acuerdo, que contienen, entre otros elementos, la

forma de contratación, la cantidad de requerimientos, el monto ejecutado a partir de octubre hasta diciembre ambos 2021, el total de tal trimestre y un cuadro resumen del cuarto trimestre de 2021, el saldo

acumulado a diciembre de 2021, el Informe de contrataciones por modalidad de compras cuarto trimestre y acumulado a diciembre 2021, el Informe de Libre Gestión cuarto trimestre año 2021, los montos

adjudicados por designados en procesos por Libre Gestión al 31 de diciembre pasado. En la ejecución de los procesos de Libre Gestión, se ha dado cumplimiento al artículo 70 de la LACAP, referente al no

fraccionamiento, para lo cual en la plataforma informática diseñada para el desarrollo de estos procesos, se ha colocado un filtro (alerta) que no permite procesar un requerimiento, cuando con dicho monto se excede

el límite de la Libre Gestión que corresponde a US\$ 73,000.80; a partir del 1 de agosto de 2021, este valor se convirtió en US\$ 87,600.00 por incremento al salario mínimo según decreto No. 10 del Órgano

Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, del 7 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo 432 de la última fecha indicada. Presenta un cuadro comparativo consolidado de ejecución

a diciembre 2021-2020, el que se agregará al respectivo acuerdo. Por lo expresado, el referido jefe, solicita al Consejo Directivo, de conformidad con los artículos 10 letra m) y 18 de la LACAP: 1) Dar por recibido

del informe general consolidado, sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, durante el cuarto trimestre y acumulado a diciembre año 2021, correspondientes a las

programaciones de compras; y 2) Dar por recibido del informe por designados para adjudicar en la modalidad de Libre Gestión de la ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe

fraccionamiento en dicha modalidad. **Por tanto, el Consejo Directivo**, en uso de sus atribuciones legales; de conformidad con lo expuesto por el mencionado jefe y con los artículos 10 letra m) y 18 de la LACAP:

**ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe general consolidado, relacionado a la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), durante el cuarto trimestre y acumulado a diciembre año 2021. **II) Dar por recibido** el informe por designados para adjudicar en la modalidad de

Libre Gestión de la ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe fraccionamiento en dicha modalidad. **III) Comuníquese. En este estado, el Director Ejecutivo solicita al**

**Consejo Directivo se permita que, pese a que los Administradores del Contrato se encuentran en el proyecto, puedan desde dicho lugar dar un breve informe, aceptando el consejo que sea presentado.** Inicia la exposición el Administrador del Contrato, arquitecto Eduardo Vega quien manifiesta que el avance real a este día es de un 95.5%. Toma la palabra el Consejo Directivo quien consulta ¿En qué momento se solicitarían las fianzas de buenas obra? Respondiendo el expositor que después que se tenga la recepción final, dado que las afianzadoras para poder otorgarlas necesitan la recepción final. Pregunta el consejo, ¿Cuándo vence la fianza de fiel cumplimiento del contrato? Responde el expositor que como se otorgó una prórroga de 41 días, la empresa supervisora – León Sol S.A. de C.V.- ya extendió una ampliación de esta fianza para el 30 de marzo; expresa que IMCA, S.A. de C.V. todavía está pendiente del envío de la fianza y que se les ha solicitado a ambas sociedades la ampliación en tiempo de las fianzas de anticipo, pues se liquida con el proyecto. Pregunta el consejo, en relación al dique de contención y el tanque diésel, ¿Cuándo llegará el Ministerio de Economía a practicar la inspección? Respondiendo el administrador que aún no se les ha informado. Continúa el consejo consultando ¿Se tiene fecha para ello? Respondiendo que la sociedad IMCA, S.A. de C.V. ya ingresó la solicitud al referido ministerio, luego, lo procedente es la visita de inspección para conocer el área donde se colocará y dar la autorización para el proceso de la construcción; el consejo recomienda que se realicen pruebas al tanque para encontrar alguna falla que se pueda superar, y así cuando se practique la inspección, todo estará en orden y darán la autorización sin mayor retardo. Expresa el Administrador del Contrato que el 9 de los corrientes es la fecha en que se daría la recepción provisional del proyecto. Finalizando así la participación. **Punto nueve: Informes del Director Ejecutivo. Subdivisión nueve punto uno: Informe de la renuncia del Director del Registro de Comercio, nombramientos del director Ad Honorem de dicho registro, y de Registradores Auxiliares;** expuesto por el Secretario del Consejo Directivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; funcionario quien expresa que el 31 de enero de 2022, el licenciado Diego José Góchez Aragón, Director del Registro de Comercio, presentó su renuncia, a la Dirección Ejecutiva y a su vez Secretario del Consejo Directivo, efectiva a partir del 1 de febrero del mismo año. De conformidad con el artículo 9 de la Ley del Registro de Comercio: “El nombramiento del Director, Registradores de Comercio, Contador Público y Administrador, lo hará el Centro Nacional de Registros. Los demás empleados serán nombrados por el Director Ejecutivo del mismo”. Expresa que el Manual de Operación y Funciones del Centro Nacional de Registros establece cuál es el organigrama del Registro de Comercio, el que presenta y que será agregado al respectivo acuerdo. A fin de contar con una persona que se encuentre al frente de las actividades que corresponden a la Dirección del Registro de Comercio, para el normal funcionamiento y continuidad de los servicios, se propone el nombramiento como Director Ad honorem al licenciado Julio Amílcar Palacios Grande, hasta que se nombre un Director de forma permanente. El licenciado Palacios Grande, es abogado y notario, tiene amplio conocimiento en el tema registral y cuenta con una gran trayectoria dentro de la institución (26 años), estuvo destacado como Colaborador Jurídico y Oficial Mayor del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, posteriormente se desempeñó como Inspector Adjunto de la Unidad de Inspectoría General, fue Registrador Auxiliar del Registro de Comercio en los Departamentos de Documentos Mercantiles y Matrícula de Empresa; y Registrador Jefe del Departamento de Documentos Mercantiles. El 1 de julio de 2019, asumió como Inspector General, y a partir del 6 de julio de 2020 a la fecha, es el Director del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, cargo que continuará ejerciendo mientras se nombra de manera permanente al nuevo Director del Registro de Comercio. El propósito de reducir los tiempos de respuesta en los servicios que se brindan a los usuarios del Registro de Comercio, la encargada de Despacho de la Dirección del Registro de Comercio solicitó el 1 de febrero de este año, que los licenciados Amanda Celina Herrera Muñoz de Rubio y José Benavides Leonor Umazor, sean nombrados

como Registradores Auxiliares del Registro de Comercio, ambos profesionales laboran para la institución desde hace 17 y 9 años, respectivamente; en la actualidad se desempeñan como Asesores Jurídicos de la Dirección del Registro de Comercio y cumplen con los requisitos que establece el artículo 8 de la referida ley, como son: Ser salvadoreño, abogado y notario con autorización para el ejercicio de ambas funciones no menor a 5 años, de moralidad y competencia notorias, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los 3 años anteriores a su nombramiento. El artículo 9 antes citado, establece que el nombramiento del Director y de los Registradores de Comercio lo hará el Centro Nacional de Registros, por lo que en armonía con el artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le corresponde ejercer dicha atribución al órgano *de máxima jerarquía dentro de la institución; siendo en consecuencia competencia del Consejo Directivo*. Por lo anterior, el funcionario expositor pide: 1. Darse por informado de la renuncia del licenciado Diego José Góchez Aragón, a su cargo de Director del Registro de Comercio 2. Nombrar como Director Ad honorem al licenciado Julio Amílcar Palacios Grande, a partir del 3 de febrero 2022 y hasta que se nombre de manera permanente a un Director del mencionado registro. 3. Nombrar como Registradores Auxiliares del Registro de Comercio, a los licenciados Amanda Celina Herrera Muñoz de Rubio y José Benavides Leonor Umanzor a partir del 3 de febrero de 2022. El consejo solicita a la Administración, que le sea remitida por los canales correspondientes, la carta de renuncia del referido funcionario, respondiendo la Administración que lo hará. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y con base en los artículos 9 de la Ley del Registro de Comercio, 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA:** **I) Darse por informado** de la renuncia del licenciado Diego José Góchez Aragón, a su cargo de Director del Registro de Comercio. **II) Nombrar** como Director Ad honorem al licenciado Julio Amílcar Palacios Grande, a partir del 3 de febrero 2022 y hasta que se nombre de manera permanente, a un Director del mencionado registro. **III) Nombrar** como Registradores Auxiliares del Registro de Comercio, a los licenciados Amanda Celina Herrera Muñoz de Rubio y José Benavides Leonor Umanzor a partir del 3 de febrero de 2022. **IV) Comuníquese. Subdivisión nueve punto dos: Informe de la notificación de la CCR, relacionada al Examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al CNR, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019;** expuesto también por el Secretario del Consejo Directivo, quien manifiesta que la Corte de Cuentas de la República (CCR), notificó la resolución de las 9:25 del 10 de noviembre de 2021, relativa al Informe de Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al CNR, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019; bajo la referencia DJ-071/2021. De conformidad con el artículo 64 inciso final de la ley de CCR, el que regula: "Los informes de auditoría en los cuales no existieren hallazgos u observaciones, serán remitidos a la unidad que el reglamento orgánico funcional establezca para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el Presidente de la Corte o quien haga sus veces". El artículo 32 numeral 9 del Reglamento Orgánico Funcional de la CCR, estipula que corresponde a la Dirección Jurídica: "Elaborar las respectivas resoluciones, cuando los informes de auditoría no contengan hallazgos u observaciones". De acuerdo al informe de Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al CNR, período antes indicado, en el romano V, Resultados del Examen, la Dirección de Auditoría seis expresó que: "Los resultados de nuestros

procedimientos de examen no revelaron situaciones relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas en el informe correspondiente, que deban incorporarse en este informe de auditoría". A su vez, la Dirección Jurídica de la CCR, manifestó el referido informe ha sido elaborado conforme a la normativa aplicable a la auditoría y en consecuencia no existen hallazgos u observaciones para responsabilizar a los funcionarios: señor: Tharsis Salomón López Guzmán, Consejal (sic) Presidente, del período del 1- octubre de 2017 al 14 de marzo de 2018; doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, Consejal (sic) Presidente, del período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019; licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez, Consejal (sic) Director, del período del 5- junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; ingeniero José Roberto Ramírez Peñate, miembro del Consejo Directivo CNR, del período del 31 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2019; licenciada María Lourdes Martel Navas, miembro del Consejo Directivo CNR, del período del 31 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2019; licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, Secretario del Consejo Directivo del CNR. Por lo dicho la CCR resolvió: Exonérense de toda responsabilidad en tanto que no existan hallazgos u observaciones atribuibles a los funcionarios actuantes mencionados. Consecuentemente, el funcionario pide al Consejo Directivo: Dar por recibido la notificación practicada por la Corte de Cuentas de la República referente al Examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al CNR, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2019. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto, de conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe relacionado al Examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al CNR, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019. II) Comuníquese. Subdivisión nueve punto tres: Informe de la notificación realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo, de la resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia SS-00359-2004;** expuesto también por el Secretario del Consejo Directivo, quien manifiesta que mediante denuncia (expediente referencia número SS-0359-2004) del 30-julio de 2004, interpuesta ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), presentada por el Apoderado General Judicial de la empleada Patricia Jenifer Lazo Santos; apoderado quien expresó que el 16 de octubre de 2002, su representada fue contratada como arquitecta del CNR, para la prestación de servicios profesionales, devengando el sueldo de US\$ 1,142.86 siendo trasladada a la Delegación del IGCN en el departamento de Ahuachapán, con el cargo de jefa, asignándosele un pick-up. En diciembre de 2003 dejó de fungir como jefa, y a partir de enero de 2004 la trasladaron a la oficina de Santa Tecla en el departamento de La Libertad. Dentro de los argumentos del apoderado de la empleada están que en la última fecha indicada, el vehículo asignado se fundió y el 1 de abril del referido año la renovación del contrato de su representada fue solo por 30 días, desmejorándole el salario en un 50%, reteniéndole además US\$ 114.13 en concepto de pago por los supuestos daños ocasionados al vehículo (sin haber realizado investigación ni darle oportunidad de defenderse), el total de lo retenido fue de US\$ 1,500.00; fue así que el 13 de agosto de 2004 la PDDH recomendó al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de aquella fecha, que verificaran si en el caso se aplicó el debido proceso, así como que revisaran lo relativo a la renovación del contrato laboral, exhortándoles que adoptaran las medidas necesarias, a fin de garantizar a todas las personas que laboraban en dicha institución, el deber de respeto y garantía de los derechos humanos, en especial, el derecho humano a la estabilidad laboral, al

trabajo y debido proceso en materia laboral. La PDDH recabó la siguiente información remitida por las autoridades de la fecha, y según reza en la notificación, el 23 de octubre de 2004 el entonces Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, licenciado Félix Garrid Safie Parada, informó que en lo relativo a la deducción de responsabilidad patrimonial (el 75%) por los daños causados al vehículo (ascendían a US\$ 2,012.86), que el 6 de mayo de 2004 le comunicaron a la señora Lazo Santos, tal responsabilidad así como los descuentos, los que fueron aceptados en presencia de su abogado, un representante de la DIGCN, otro de la Gerencia de Desarrollo Humano, escuchándosele – afirmó el Director Ejecutivo de esa fecha-; dado que tal empleada solicitó audiencia y se practicó la misma, mediante una reunión en la Oficina del CNR el 26 de mayo de 2004, en la que también se le explicó las razones de los descuentos y las pruebas correspondientes. En cuanto al cambio (traslado), la empleada estuvo contratada como jefa pero – afirmó el referido Director Ejecutivo- debido a quejas (constaban en su expediente) de usuarios se resolvió trasladarla; y que dado el traslado se le asignaron otras funciones y con ello, un nuevo salario que fue de US\$ 571.43; que el traslado fue aceptado por la profesional pues renunció al cargo de jefa. Por ello, el Director Ejecutivo de la fecha, informó que no se habían vulnerados los derechos a la empleada. La DIGCN, el 5 de noviembre de 2004 informó, entre otros puntos, que existían reportes firmados por el motorista asignado para conducir el vehículo, en los que se detallaba que la empleada estaba enterada y había presenciado los recalentamientos previos al problema de enero de 2004, así como el hecho que no se respetaba la fecha de envío a los mantenimientos respectivos; aplicando el Instructivo referente al Manejo de Mobiliario y Equipo; así como la normativa interna que indicaba que el pago por el daño al equipo asignado sería descontado del salario; negando – la DIGCN- vulneración a algún derecho. La PDDH realizó, en esencia, las consideraciones siguientes: Con la información obtenida es posible determinar que efectivamente las decisiones tomadas por las autoridades del CNR, afectaron los derechos de la señora Patricia Jenifer Lazo Santos, a quien la cambiaron de plaza con menos salario, que la perjudicó económicamente; sin embargo, aun cuando haya existido justificación para tal decisión, se le debió seguir el proceso correspondiente para garantizarle sus derechos, pero al haber transcurrido 17 años desde el eventual acaecimiento de los hechos, resulta inoportuno a esta fecha, realizar diligencias para actualizar la información y obtener elementos para resolver y por tanto, resolvió archivar el expediente. Por lo explicado, el funcionario expositor pide al Consejo Directivo: Dar por recibido el **Informe de la notificación realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo, de la resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia SS-00359-2004. Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto, de conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el Informe de la notificación realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo, de la resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia SS-00359-2004. **II) Comuníquese.** Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, en armonía con la ley, y deberán publicarse conforme a ésta en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con veintitrés minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



